

Resultando que en dicha Resolución al titular del referido Centro se le imputaba: «El Centro no reúne las condiciones mínimas en cuanto a superficie y locales se refiere, para constituir una Sección de Formación Profesional»;

Resultando que el interesado formula, en tiempo y forma, escrito de alegaciones, acompañado de las pruebas pertinentes en relación con las irregularidades que se le imputan;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; Ley de Procedimiento Administrativo; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional;

Considerando que las condiciones de los locales e instalaciones de su actual emplazamiento, autorizados por Orden de 31 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1981), no han variado sustancialmente de aquellas que sirvieron de base para su autorización;

Considerando que en el presente expediente se han observado todos los trámites que preceptúa la legislación vigente en materia de autorización de Centros escolares privados,

Este Ministerio ha resuelto sobreseer el expediente de revocación de la autorización concedida por Orden de 31 de diciembre de 1980 a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de EGB «Busmar», de Madrid, con archivo de las actuaciones.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

6823 *ORDEN de 22 de enero de 1986 por la que se sobresee el expediente de revocación de la autorización concedida a la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado de EGB «Alonso», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación de la autorización a la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado de EGB «Alonso», sito en la calle Ferroviarios, número 17, de Madrid;

Resultando que la referida Sección se halla autorizada por Orden de 3 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), como Sección de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de fecha 3 de julio de 1984, basándose en las presuntas irregularidades observadas en el funcionamiento del centro y puestas de manifiesto en informes previos de la Coordinación Provincial de Formación Profesional, Unidad Técnica de Construcciones y Dirección Provincial del Departamento en Madrid, y a tenor de lo que dispone el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Resultando que, en dicha Resolución, al titular del referido Centro se le imputaba: «El Centro no reúne las condiciones mínimas en cuanto a superficie y locales se refiere, para constituir una Sección de Formación Profesional»;

Resultando que el interesado formula, en tiempo y forma, escrito de alegaciones, acompañado de las pruebas pertinentes, en relación con las irregularidades que se le imputan;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional;

Considerando que las condiciones de los locales e instalaciones de su actual emplazamiento, autorizados por Orden de 3 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), no han variado sustancialmente de aquellas que sirvieron de base para su autorización;

Considerando que en el presente expediente se han observado todos los trámites que preceptúa la legislación vigente en materia de autorización de Centros escolares privados,

Este Ministerio ha resuelto sobreseer el expediente de revocación de la autorización concedida por Orden de 3 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), a la Sección de

Formación Profesional, dependiente del Centro privado de EGB «Alonso», de Madrid, con archivo de las actuaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

6824 *ORDEN de 22 de enero de 1986 por la que se sobresee el expediente de revocación de la autorización concedida al Centro privado de Formación Profesional «Lara Valverde», sito en plaza de la Iglesia, sin número, de Monteagudo (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación de la autorización al Centro privado de Formación Profesional «Lara Valverde», sito en plaza de la Iglesia, sin número, de Monteagudo (Murcia);

Resultando que el referido Centro se halla autorizado por Orden de 28 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) como Centro de Formación Profesional de primer grado, con una capacidad de 120 puestos escolares;

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 11 de julio de 1984, basándose en las presuntas irregularidades observadas en el funcionamiento del Centro y puestas de manifiesto en informes previos de la Coordinación Provincial de Formación Profesional, Unidad Técnica de Construcciones y Dirección Provincial del Departamento en Murcia, y a tenor de lo que dispone el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza;

Resultando que en dicha Resolución al titular del referido Centro se le imputaba: «El Centro no reúne las condiciones mínimas en cuanto a superficie y locales se refiere, para constituir un Centro de Formación Profesional»;

Resultando que el interesado formula, en tiempo y forma, escrito de alegaciones, acompañado de las pruebas pertinentes en relación con las irregularidades que se le imputan;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; Ley de Procedimiento Administrativo; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional;

Considerando que las condiciones de los locales e instalaciones de su actual emplazamiento, autorizados por Orden de 18 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), no han variado sustancialmente de aquellas que sirvieron de base para su autorización;

Considerando que en el presente expediente se han observado todos los trámites que preceptúa la legislación vigente en materia de autorización de Centros escolares privados,

Este Ministerio ha resuelto sobreseer el expediente de revocación de la autorización concedida por Orden de 28 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) al Centro privado de Formación Profesional «Lara Valverde», de Monteagudo (Murcia), con archivo de las actuaciones.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

6825 *ORDEN de 22 de enero de 1986 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establece los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes incluidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación,